



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-581300-2024 y Hoja de Ruta N° E-691144-2024, el informe N° 0049 - 2024-MTC/17.02.15-JDAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta N°T-581300-2024, la empresa **SERVICIOS GENERALES JULCADE E.I.R.L.** con RUC N° **RUC N°:** 20613305239, domiciliada en Av. La Paz Cdra 23, Urb. Bar Mollepampa S/N, Cajamarca, en adelante - La Empresa –, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT –, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores de ámbito nacional, con vehículo de placa de rodaje: **CHX-647 (2023)**, correspondientes a la categoría M2;

Que, el numeral 3.63 del artículo 3° del RNAT, establece que el servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de transporte de trabajadores, entre otras. Asimismo, el sub numeral 3.63.2, refiere que el “Servicio de Transporte de trabajadores es una modalidad de servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo”;

Que, el artículo 53° del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...);”

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3593106> ingresando el número de expediente **T-581300-2024** y la siguiente clave: BKOKBL .



Resolución Directoral

de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley N° 29380;

Que, la empresa peticionaria, con registro de hoja de ruta T-501300-2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, presenta documentación con la pretensión de obtener autorización para prestar servicio público especial de Transporte de trabajadores de ámbito nacional;

Que, al respecto, el numeral 136.5 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2”;

Que, con Oficio N° 27806-2024-MTC/17.02, notificado el 18 de diciembre de 2024, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas; consistente en:

Número de celular

Deberá presentar declaración jurada formulada a nombre de su representada y debidamente suscrita por su persona en su condición de gerente general, señalando el número de celular o radio que estará interconectado a cada vehículo ofertado, de conformidad con lo plasmado en el numeral 55.1.12.7 del RNAT.

Asimismo, deberá presentar fotocopia legible de los contratos con el operador del servicio telefónico (donde figuren los números telefónicos, códigos o mecanismos de interconexión, así como el plazo del contrato y la acreditación pertinente de su vigencia) y/o recibo de pago actualizado por la prestación del servicio de comunicación (como máximo de tres meses de antigüedad), en el cual se consigne la razón social y/o RUC de su representada, acorde con el numeral 55.2.2 del artículo 55° del RNAT.

Cabe señalar que, los recibos de pago presentados de la línea 950171631, se encuentran completados a mano; asimismo, dicha línea no se encuentra bajo la titularidad de su representada. Debiendo presentar un medio probatorio confiable a fin de sustentar que cuenta con el sistema de comunicación asignado de manera permanente al vehículo ofertado.

Que, dentro del plazo otorgado, con hoja de ruta N° E-601144-2024 de fecha 20/12/2024, la citada empresa presenta documentación subsanando las observaciones formuladas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3593106> ingresando el número de expediente **T-581300-2024** y la siguiente clave: BKOKBL .



Resolución Directoral

De la revisión de los documentos presentados por la empresa, mediante la Hoja de Ruta N° T-581300-2024 y E-601144-2024, se puede constatar que esta cumplió con acreditar toda la documentación exigida por el TUPA-MTC vigente en la fecha de su presentación (Procedimiento DSTT-029), las mismas que sustentan el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia requeridas para el otorgamiento de la autorización para prestar servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, en la modalidad de Transporte de trabajadores, con el vehículo con placa de rodaje: **CHX-647**;

Son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

Por lo tanto, corresponde emitir acto administrativo favorable a la empresa, **SERVICIOS GENERALES JULCADE E.I.R.L.**;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **SERVICIOS GENERALES JULCADE E.I.R.L.**, autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte terrestre de trabajadores de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con los vehículos de placa de rodaje: **CHX-647**.

Artículo 2.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles (<http://www.mtc.gob.pe>).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3593106> ingresando el número de expediente **T-581300-2024** y la siguiente clave: BKOKBL .



Resolución Directoral

Artículo 3.- La empresa **SERVICIOS GENERALES JULCADE E.I.R.L.**, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 4.- La empresa **SERVICIOS GENERALES JULCADE E.I.R.L.**, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

Artículo 5.- La empresa **SERVICIOS GENERALES JULCADE E.I.R.L.**, deberá hacer uso obligatorio de la hoja de ruta electrónica, por medio del acceso otorgado por el MTC para el registro y la emisión de la misma a través del sistema que proporcione para tal efecto, conforme a lo señalado en el numeral 81.1, artículo 81 del RNAT.

Artículo 6.- La empresa **SERVICIOS GENERALES JULCADE E.I.R.L.**, con respecto de los vehículos que se habilitan y los que posteriormente se habiliten para la prestación del servicio en la autorización que se contrae la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.1.10 del Artículo 20° y segundo párrafo del numeral 23.1.1 del Artículo 23° del RNAT, deberá contar con Contrato vigente celebrado con un proveedor del servicio de monitoreo del sistema de localización satelital – GPS, debidamente suscrito por ambas partes y acreditado además con el respectivo Certificado o Acta de Instalación que debe contener las características del equipo(s) o dispositivos que han sido instalados en el vehículo para la prestación del referido servicio; asimismo, deberá hacer uso obligatorio de la Hoja de Ruta Electrónica por medio del sistema de acceso otorgado por el MTC para el registro y emisión de la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 81.1 del Artículo 81° del RNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente

EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN

**DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3593106> ingresando el número de expediente **T-581300-2024** y la siguiente clave: BKOKBL .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
PERÚ
2024